



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Conflicto de competencia.  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Fintra S.A.  
**demandado:** José Ignacio Díaz Ayala.  
**Rad.** 08-001-41-89-001-2023-00681-01

**Objeto de decisión.**

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Sur Oriente Simón Bolívar.

**Para resolver se considera.**

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por la sociedad Fintra S.A. contra el señor José Ignacio Díaz Ayala, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, célula judicial que por auto de 14 de enero de 2022 la rechazó en atención a la dirección del demandado, remitiéndola a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Sur Occidente.

Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Suroccidente, dependencia judicial que, a través de proveído del 17 de julio de 2023, estimó que la dirección del



demandado corresponde a la localidad Riomar debiendo ser asignado a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, motivo por el que rechazó nuevamente la demanda.

Es así como sometida a un nuevo reparto, el proceso es asignado al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien estima a través de proveído de 7 de noviembre de 2023 rechazar y remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la localidad Sur Oriente.

Finalmente, siendo repartida una vez más la demanda, corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Sur Oriente Simón Bolívar, quien declara la falta de competencia y promueve conflicto negativo para conocer la demanda.

Pues bien, con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar en qué barrio recibe notificaciones el demandado teniendo en cuenta la dirección aportada, observándose a través de las aplicaciones de mapas que suministra la web, que la calle 13A No. 7-19 de Barranquilla corresponde al Barrio La Chinita de esta ciudad.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

En ese orden, el Barrio La chinita hace parte de la Localidad Sur Oriente, por lo que es el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR ORIENTE SIMÓN BOLÍVAR a quien deberá asignársele el conocimiento del presente asunto, por tener radicada la competencia específica de dicha localidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda y que no se ha actuado con la celeridad correspondiente, se le ordenará al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de



Barranquilla, Localidad Sur Oriente Simón Bolívar que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.

Adicional a lo anterior, remítasele copia del presente proveído a los demás juzgados que han sido concedores de la demanda, a efectos de que en adelante al momento de recibir una demanda proveniente de un homologado que haya rechazado por falta de competencia, lo procedente es promover el conflicto negativo de competencia y evitar con ello, que se siga rechazando su conocimiento innumerables veces y retardando la prestación de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR ORIENTE SIMÓN BOLÍVAR, asignándole el conocimiento del presente asunto a éste último.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR ORIENTE SIMÓN BOLÍVAR para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Ordénese al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR ORIENTE SIMÓN BOLÍVAR que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.

CUARTO: Comuníquesele al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, Al Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias



Múltiples De Barranquilla y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Suroccidente la decisión adoptada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b549765916422b8be55c52b4fae53fa477aeb60c6b286960dcac92b64326172b**

Documento generado en 04/04/2024 02:38:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>